



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/087/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/087/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día doce de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL AYUTAMIENTO DE TIJUANA DELIBERADAMENTE ESTÁ NEGANDO EL ACESSO A LA INFORMACIÓN OCULTANDO DATOS SOBRE SUSAN MICHELLE CORONADO OLOARTE QUIEN DESEMPEÑÓ EL CARGO ADMINISTRADORA DEL TRIBUNAL UNITARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXIGO SE TRANSPARENTE DICHA INFORMACION SOBRE SU SUELDO, CONTRATOS Y PRESTACIONES” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/087/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/570/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/575/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 81, fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

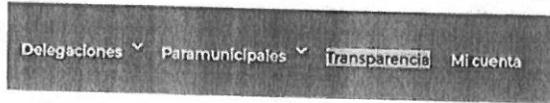
La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL AYUTAMIENTO DE TIJUANA DELIBERADAMENTE ESTÁ NEGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN OCULTANDO DATOS SOBRE SUSAN MICHELLE CORONADO OLOARTE QUIEN DESEMPEÑÓ EL CARGO ADMINISTRADORA DEL TRIBUNAL UNITARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXIGO SE TRANSPARENTE DICHA INFORMACION SOBRE SU SUELDO, CONTRATOS Y PRESTACIONES” (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

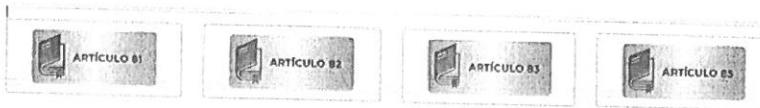
[...]

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:

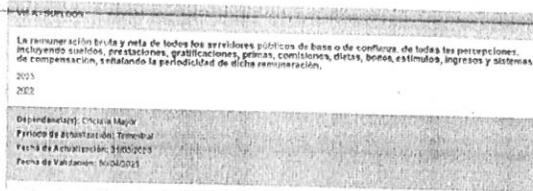


3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia



4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "VIII. SUELDO y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2022".
5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81_8_2022", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "I" denominada "Nombres", y deberá localizar "Susan Michelle", y en las filas 8689 y 17089 podrá visualizar la información referente al sueldo de Susan Michelle Coronado Oloarte.



Por lo que respecta a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tijuana publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia tenemos que al realizar la búsqueda de SUSAN MICHELLE CORONADO OLOARTE se localizó su información en la fracción VIII en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022; a continuación se indican los pasos para que la parte denunciante pueda visualizar la información antes señalada:

Ingresar a la siguiente liga <https://tinyurl.com/2k2c7z5a>, posteriormente colocar en el buscador el nombre de SUSAN MICHELLE CORONADO OLOARTE, dar clic en "información pública" posteriormente en "Ayuntamiento de Tijuana" y se desglosará la siguiente información:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción VIII: "Remuneración bruta y neta"	Primer trimestre del dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia
Fracción IX: "Gastos de representación y viáticos"		

2. **Normatividad**

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha ocho de junio del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Tijuana**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VIII**

- a) **Formato 1 – “Remuneración bruta y neta”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos, tales como tipo de integrante, clave o del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre y apellido, monto mensual bruto y neto, tipo de moneda, entre otros; presenta ausencias de información dentro de las tablas complementarias relativas a estímulos, percepciones adicionales, ingresos, apoyos, comisiones, entre otros; las cuales justifica en el criterio de nota.

En atención al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda correspondiente a “Susan Michelle Coronado Oloarte”, dentro de las columnas de nombre y apellidos, de lo cual no se desprende algún resultado, existiendo cero (0) registros que coincidan con la persona servidora pública señalada en la denuncia, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

Posteriormente, se verifica el ejercicio 2022 de manera adicional, en el cual existen dos (2) registros de Susan Michelle Coronado Olearte, cuyo puesto corresponde a administradora del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo y, publican toda la información relativa a la remuneración bruta y neta; lo anterior se observa únicamente dentro del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós.

- b) **Formato 2 – “Tabulador a sueldos y salarios”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterio adjetivos y sustantivos, incluyendo el hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios, a los cuales se puede acceder en archivos con formato de documento portátil (PDF), sin presentar ausencias de información, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

- **Artículo 81, fracción IX “Gastos de representación y viáticos”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos, tales como denominación del puesto, nombres y apellidos, tipo de gasto, tipo de viaje, motivo del encargo, fecha de salida y de regreso, incluyendo el hipervínculo al informe del encargo o comisión; el cual remite al archivo en formato de documento portátil (PDF), donde se observa la

dependencia, sección, número de oficio, expediente, asunto y la explicación breve de la comisión.

Asimismo, los hipervínculos de la tabla complementaria, permiten acceder a las facturas escaneadas, en las que es posible visualizar el RFC y nombre del emisor, RFC y nombre del receptor, folio fiscal, moneda, forma, de pago, total, entre otros. Por otra parte, el formato presenta ausencias de información dentro de criterios sustantivos, las cuales justifica de manera correcta dentro del criterio de nota, en lo relativo al primer trimestre del dos mil veintitrés.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción VIII y IX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/087/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.